

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0083-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, con Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

Que, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0204-M de 03 de agosto de 2020, se solicitó a los Directores de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo los informes reglamentarios sobre la solicitud de otorgamiento de Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de AEROTOPOGRAFÍA AÉREA de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0082-M de 07 de agosto de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presentó su informe jurídico en el que concluye y recomienda lo siguiente: “[...] *Por cumplidos los requisitos reglamentarios, esta Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, podría otorgar el Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerotopografía Aérea, bajo las condiciones y términos solicitados por la compañía AVIOANDES S.A., salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá [...]*”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1764-M de 14 de agosto de 2020, el Director de Seguridad Operacional, Subrogante presentó su informe técnico en el que concluye y recomienda lo siguiente: “[...] *De atenderse favorablemente la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A. y emitirse el Permiso de Operación solicitado, la Dirección de Seguridad Operacional DSOP, recomienda que en el Permiso de Operación, se haga constar, lo siguiente:*

- 1. Servicio autorizado:** Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerotopografía Aérea.
- 2. Equipo de vuelo autorizado:**

- Airbus AS-350 Series.
- Airbus AS-355 Series.

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Instalaciones de la compañía AVIOANDES S.A., ubicadas en el Aeropuerto “Francisco de Orellana”, provincia de Orellana, de la ciudad de El Coca;

1. Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0083-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo [...]";

Que, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0311-M, de 08 de septiembre de 2020, emitió su informe unificado, en el que concluye y recomienda lo siguiente: "5.1. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A., encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de AEROTOPOGRAFÍA AÉREA";

Que, el Director Financiero, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2020-1887-M de 31 de agosto de 2020, informó: "[...] una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la empresa AVIOANDES S.A., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil [...]";

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

Artículo primero.- Otorgar a la compañía AVIOANDES S.A., a la que en adelante se la denominará como la "Permisionaria", un Permiso de Operación para realizar trabajos Aéreos en la modalidad de AEROTOPOGRAFÍA AÉREA, para operar en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización por parte de la Autoridad competente y a la certificación técnica de la actividad, bajos los parámetros y estándares de esta clase de servicio Aéreo.

Artículo segundo.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con los siguientes tipos de aeronaves:

- Airbus SA-350 Series; y,
- Airbus SA-355 Series.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo la permisionaria solicitará la autorización correspondiente a la autoridad aeronáutica.

El proceso de Certificación que la permisionaria cumpla permitirá determinar que el equipo propuesto es adecuado y que cuenta con el personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de AEROTOPOGRAFÍA según lo solicitado.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0083-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Artículo tercero.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto "Francisco de Orellana", provincia de Orellana, de la ciudad de El Coca.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo cuarto.- El permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá tener en cuenta lo que dispone el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en cuanto al término de anticipación en el cual debe presentar su solicitud.

Artículo sexto.- La "Permisionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo séptimo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de la aeronave, certificado de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

Artículo octavo.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo noveno.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril. Así como registrará en Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto.

La información deberá ser presentada por cada Permiso de Operación en base al Reglamento Vigente de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas.

Artículo décimo.- La "Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo décimo primero.- La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la Legislación Aeronáutica ecuatoriana, y de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el cumplimiento del debido proceso, así como la efectivización de la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0083-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

caución rendida a favor de la Institución.

Artículo décimo segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora
Marcela del Carmen Suárez Luna
Secretaria

Señora
Luz Marina Estrella Silva
Secretaria

Señor
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 1

jf/mv/gp/mr